



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

14

BUENOS AIRES, 06 ENE 2012

VISTO el Expediente N° 1.435.327/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 14.786 y la Ley N° 26.176, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.), se tramita el proceso de negociación salarial y de los distintos convenios colectivos que regulan las relaciones laborales entre los empleadores y trabajadores que se desempeñan en la actividad de exploración y producción de petróleo y gas en el ámbito de aplicación correspondiente.

Que las negociaciones referidas vienen siendo llevadas a cabo por las partes, siendo los participantes por el sector empresario la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH), la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) y por el sector trabajador el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA.

Que entre las partes han arribado a un principio de entendimiento para determinar el impacto que la Resolución S.T. N° 331/11 ha tenido sobre las planillas salariales, como así también sobre los valores máximos de los distintos adicionales convencionales por el período Enero 2012 – Diciembre 2012.

7  
gl



Que por efectos de dicha Resolución, en la cual se estableció una suma fija, no remunerativa y exenta de impuesto a las ganancias, se ha abierto un proceso de negociación tendiente a evaluar el impacto de la misma.

Que siendo necesario finalizar el proceso de negociación de manera inmediata con el objetivo de mantener la paz social armonizando a su vez los intereses de las partes y considerando que tanto las asociaciones sindicales como las cámaras empresarias del sector reconocen que es facultad de este Ministerio, en Carácter de autoridad de aplicación, adoptar las medidas excepcionales en el marco de la normativa correspondiente

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 14.786 y por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Homológanse las planillas salariales presentadas por las partes, que como ANEXO forman parte integrante de la presente. Las mismas tendrán vigencia a partir del 01 de enero de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012.

ARTICULO 2º.- Fijense dentro del ámbito de aplicación del SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, y de

7  
8/



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

1 4

acuerdo con el siguiente cronograma, los valores de los adicionales que a continuación se detallan:

1. Fijar el valor de la **VIANDA Y AYUDA ALIMENTARIA** en la suma de \$ 100 (pesos cien) por unidad desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de mayo de 2012; en la suma de \$ 105 (pesos ciento cinco) por unidad desde el 01 de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 y en la suma de \$ 110 (pesos ciento diez) por unidad desde el 01 de diciembre de 2012. Asimismo el valor para **DESAYUNO / MERIENDA** se fija en \$ 27 (pesos veintisiete) por unidad desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de mayo de 2012; en \$ 29 (pesos veintinueve) por unidad desde el 01 de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 y en \$ 31 (pesos treinta y uno) por unidad desde el 01 de diciembre de 2012. Los presentes conceptos mantendrán su carácter no remunerativo y continuarán exentos de impuestos a las ganancias conforme Ley N° 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.
2. Incrementar el "**BONO PAZ SOCIAL**" a la suma de \$ 1.172.- (pesos un mil ciento setenta y dos) mensuales desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
3. Fijar el valor del concepto "**ADICIONAL DE TORRE**" con el carácter que el convenio colectivo de trabajo establece en la suma de \$ 1.875.- (pesos un mil ochocientos setenta y cinco) mensuales desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

F.  
el



4. Fijar el valor del concepto **"ADICIONAL YACIMIENTO / PRODUCCIÓN"** con el carácter que el convenio colectivo de trabajo establece, en la suma \$ 657.- (pesos seiscientos cincuenta y siete) mensuales desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
5. Fijar el valor del concepto **"ADICIONAL DE TORRE PARA SERVICIOS ESPECIALES"** con el carácter que el convenio colectivo de trabajo establece en la suma de (\$ 1.875.-) (pesos un mil ochocientos setenta y cinco) mensuales desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
6. Fijar el valor del concepto **"HORA DE VIAJE"** en la suma de \$ 28.- (pesos veintiocho) desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.  
El presente concepto mantendrá su carácter remunerativo y continuará exento de impuestos a las ganancias conforme Ley N° 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.
7. Fijar el valor del concepto **"ADICIONAL DE DISPONIBILIDAD"** con el carácter que el convenio colectivo de trabajo establece en la suma de \$ 657.- (pesos seiscientos cincuenta y siete) mensuales desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
8. Fijar el valor del concepto **"ADICIONAL CHOFER DE TRANSPORTE DE PERSONAL A EQUIPOS DE TORRE"** con el carácter que el convenio colectivo de trabajo establece en la suma de \$ 657.- (pesos seiscientos

f.  
el



cincuenta y siete) mensuales desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 3°.- Establécese que los adicionales detallados en el Artículo 2° están condicionados al estricto mantenimiento de la paz social y al agotamiento de todos los mecanismos legales y convencionales vigentes previo a la adopción de cualquier medida de fuerza por parte de las entidades gremiales y/o los trabajadores por ellas representados, caso contrario los mismos no serán abonados.

ARTICULO 4°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida.

ARTICULO 5°.- Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias..

ARTICULO 7 °.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

f.  
d

14

RESOLUCIÓN S.T. N°

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

14

ANEXO

PLANILLAS SALARIALES presentadas por las partes:

CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)

CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

(C.E.O.P.E.)

SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA  
PAMPA.

f.